

CVOE-02-20200708003762

16 JUL 2020

Señores:

JOSE ALVARO BECERRA PALACIOS
HEIDY MILENA CARRANZA RODRIGUEZPredio: Lote (según certificado catastral), Vereda Mata Suelta (según FMI), Banquetas (según norma de uso de suelo)
Villanueva – Casanare.**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 752 de fecha 11 de junio de 2020
- predio CVY-04-012B, identificado con folio de matrícula N° 470-142975.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día once (11) de junio de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 752, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Rural (según FMI), Lote (según certificado catastral), Vereda Mata Suelta (según FMI), Banquetas (según norma de uso de suelo) del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200708003762

REPÚBLICA DE COLOMBIA



libertad y orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2020060007525



Fecha: 11-06-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado Rural, Lote, Vereda Mata Suelta, Benquetas del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Ofite.
Para verificar la validez de este documento entre o la página web gov.co y
selección servicios al ciudadano o comuníquese al 4444400 ext. 1367



CVOE-02-20200708003762

RESOLUCIÓN No. 2020060007525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Rural, Lote, Vereda Mata Suelta, Banquetas del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare "

concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 04-012B** de fecha 5 de diciembre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Villanueva - Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (379,55 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 10+787,49 (D)** y final **KM 10+867,38 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Rural (según FMI), Lote (según certificado catastral), Vereda Mata Suelta (según FMI), Banquetas (según nombre de zona de suelo) del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral N° 85-440-00-00-00-0017-0678-0-00-00-0000 (M.E), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-142975, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; el área requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Punto 2 a 3 con el predio el pedregal en longitud de (4,15m); **SUR:** puntos 10 al 1 con el predio las Acacias, en longitud de (6,40 m); **ORIENTE:** Puntos 3 al 10 con área sobrante del predio "Lote" En longitud de (79,41 m); **OCCIDENTE:** Puntos 1 al 2 con la vía marginal de la selva-Ruta 6511 en longitud de (79,97 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Po: Portón de acceso: Dos columnas en Tubo petrolero de acero al carbón de 12" de aproximadamente 4 metros de alto, Dos puertas reja en tubo cuadrado de 2"x1", de 10,20 metros de ancho	1,00	global

Fuente ficha predial CVY 04-012B de fecha 5 de diciembre de 2018

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	303,64	m²
Cerca en Swingla	79,00	m

Página 2 de 6



CVOE-02-20200708003762

RESOLUCIÓN No. 20206060007525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado " Rural, Lote, Vereda Mata Suelta, Banquetas del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare "

Nin Margoso	5,00	Unid
Chulo Amarillo	1,00	Unid
Chaparro Manteco	1,00	Unid

Fuente ficha predial CVY 04-012B de fecha 5 de diciembre de 2018

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 940 del 4 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría Única de Villanueva.

Que los señores **JOSE ALVARO BECERRA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.334.432, y **HEIDY MILENA CARRANZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.951.168, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron el predio en mayor extensión denominado Predio Rural, por compraventa realizada a la señora Margarita Fernández Moreno, mediante Escritura Pública número 940 del 4 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Única de Villanueva, debidamente registrada en la anotación 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz 470-142975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 14 de mayo de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-142975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS** emitió el Avalúo Comercial de fecha 23 de mayo de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.930.114,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, Construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m²	379,55	\$ 8.700	\$ 3.302.085
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 3.812.119
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 2.815.910
TOTAL				\$ 9.930.114

Fuente Avalúo Comercial de fecha 23 de mayo de 2019

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 23 de mayo de 2019, y aprobado por la Interventoría el 17 de septiembre de 2019 mediante oficio 4G2IVIYO215-3865-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190919005645 de fecha 21 de octubre de 2019, dirigida a los señores **JOSE ALVARO BECERRA PALACIOS** y **HEIDY MILENA CARRANZA RODRIGUEZ** como titulares inscritos.

Que mediante oficio N° CVOE- 04-20190919005651, se expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190919005645 de fecha 21 de octubre de 2019, citación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** el día 22 de octubre de 2019, mediante factura 700029569396, la cual es devuelta por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** con la causal **NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO**, el día 24 de octubre de 2019, posteriormente es notificada personalmente en Villanueva el 29 de octubre de 2019 a los señores **JOSÉ ALVARO BECERRA PALACIOS** y **HEIDY MILENA CARRANZA RODRIGUEZ**.

Que mediante oficio No. CVOE-04-201919005652, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20190919005645 de fecha 21 de octubre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-142975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 2020604004426-3 del 6 de marzo de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-012B cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial,

Página 3 de 6



CVOE-02-20200708003762

RESOLUCIÓN No. 2020060007525 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado **Rural, Lote, Vereda Mata Suelta, Banquetas del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare** de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 2020409013444-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-04-012B** de fecha 5 de diciembre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (379,55 M²)**. Ubicada en la abscisa inicial **KM 10+787,49 (D)** y final **KM 10+867,38 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Rural (según FMI), Lote (según catastro), Vereda Mata Suelta (según FMI), Banquetas (según norma de uso de suelo) del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral N° **85-440-00-00-00-00-0017-0678-0-00-00-0000 (M.E.)**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-142975**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; el área requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Punto 2 a 3 con el predio el pedregal en longitud de (4,15m); **SUR:** puntos 10 al 1 con el predio las Acacias, en longitud de (6,40 m); **ORIENTE:** Puntos 3 al 10 con área sobrante del predio "Lote" En longitud de (79,41 m); **OCCIDENTE:** Puntos 1 al 2 con la vía marginal de la selva-Ruta 6511 en longitud de (79,97 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Po: Portón de acceso: Dos columnas en tubo petrolero de acero al carbón de 12" de aproximadamente 4 metros de alto, Dos puertas reja en tubo cuadrado de 2"x1", de 10.20 metros de ancho	1,00	global

Fuente ficha predial CVY 04-012B de fecha 5 de diciembre de 2018

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	303,64	m²
Cerca en Swingle	79,00	ml
Nin Margoso	5,00	Unid
Chulo Amarillo	1,00	Unid
Chaparro Manteco	1,00	Unid

Fuente ficha predial CVY 04-012B de fecha 5 de diciembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JOSÉ ALVARO BECERRA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.334.432, y **HEIDY MILENA CARRANZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.951.168, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de

Página 4 de 6



CVOE-02-20200708003762

RESOLUCIÓN No 20206060007525 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado Rural, Lote, Vereda Mata Suelta, Banquetas del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Jimmy Bibiana López Tinoco - Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial del Oriente S.A.S
Leila Martínez Mora - Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

Voto: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 6 de 6



CVOE-02-20200708003762

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVIENTE ..

VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700036530124	Fecha y Hora del Envío 18/08/2020 17:13:56
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE	Ciudad de Destino VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones COPIA COTEJADA	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASA/COL/CARRERA 11 # 11 - 56	

REMITENTE

Nombre PROINVIENTE ..	Identificación 9011264107
Dirección CARRERA 12 # 1-05 BARRIO BELLA VISTA	Teléfono 3168335853

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE ALVARO BECERRA PALACIOS HEIDY MILENA CARRANZA RODRIGUEZ	Identificación
Dirección LOTE VEREDA BANQUETAS	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
25/08/2020	0	no se realiza telemarketing	no se realiza

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION
Fecha de Devolución	24/08/2020
Fecha de Devolución al Remitente	25/08/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE ALVARO BECERRA PALACIOS HEIDY MILENA CARRANZA RODRIGUEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA
DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Luis Andrea Reyes	Fecha de Certificación 25/08/2020 16:44:11
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 93096508-7128-45a4-8715-94403358996c
Guía Certificación 3900207353957	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidismo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidismo.com - servicioclientedocumentos@interrapidismo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 500 5000 Cel: 323 2554455



CVOE-02-20200708003762

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20200612003144**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700036530124, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación de la Resolución de Expropiación N° 752 del 11 de junio de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA/ DIRECCION INCOMPLETA", en fecha 25 de junio de 2020.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200703003617**, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare; fijado el 07 de julio de 2020 y desfijado el 13 de julio de 2020.

Que de conformidad con el Certificado Catastral No. 4082-145464-19165-954172 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "Lote", cuya vereda se tomó de la matrícula inmobiliaria de mayor extensión 470-91079 y de la norma de uso de suelo del Municipio de Villanueva - Casanare, tal como se mencionó en el oficio de citación y su respectiva publicación, del cual se relacionan a continuación las siguientes imágenes:



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4082-145464-19165-954172

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:85-CASANARE

MATRÍCULA:470-91079

MUNICIPIO:440-VILLANUEVA

ÁREA TERRENO:5 Ha 0m2

NÚMERO PREDIAL:00-00-00-0017-0678-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m2

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0017-0678-000

AVALÚO:\$ 1,344,000

DIRECCIÓN:LOTE

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento

Número de documento

Nombre

CÉDULA DE CIUDADANÍA

000035503264

FERNANDEZ MORENO MARGARITA

El presente certificado se expide para **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE** a los 18 días de julio de 2017.


Paola Andrea Méndez Hernández
Cadastral Officer

Fuente certificado catastral IGAC de fecha 18-07-2017



CVOE-02-20200708003762



Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

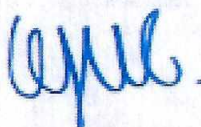


CVOE-02-20200708003762

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 16 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 23 JUL 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : OSCAR JAVIER HERNANDEZ GAONA
Gerente General
Fecha : 2020-07-14 01:26:24

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

